



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2778-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 53 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Establecer el proceso de ejecución disciplinaria para sancionar a un jefe de Misión o Jefe de Oficina Consular en materia de declaraciones públicas, acciones u omisiones que planteen una infracción a la ley. Fijar una suspensión de uno a seis meses para el desahogo del proceso disciplinario.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</p> <p>Artículo 53...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que adiciona tres párrafos al artículo 53 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano</p> <p>Artículo Único. Se adicionan tres párrafos al artículo 53 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 53. Los miembros del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos por medio de suspensión, por baja o destitución como consecuencia de una sanción administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas o como consecuencia de una sanción disciplinaria, en términos de la presente Ley y el Reglamento.</p> <p>Cuando las declaraciones públicas, acciones u omisiones de un jefe de Misión o Jefe de Oficina Consular planteen la posibilidad de obstruir, contravenir o lesionar alguna de las fracciones del artículo 2; los principios enunciados en el primer párrafo del artículo 41; las atribuciones correspondientes en el artículo 44, o no cumplir las prohibiciones enunciadas en el artículo 46, y derivado de ello sea objeto de un pronunciamiento o señalamiento directo del Senado de la República, el jefe de Misión o jefe de Oficina Consular será suspendido de uno a seis meses en la titularidad de la misión diplomática u oficina consular en la que se halle adscrito. Durante ese tiempo la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá dictaminar si las declaraciones públicas, acciones u omisiones actualizaron alguno de los supuestos de</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>los artículos 58 y 58 Bis o si se vulneraron los artículos 2, 41, 44 o 46 de esta ley.</p> <p>Si el dictamen de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios concluye que no se incurrió en los supuestos de los artículos 58 y 58 Bis, ni se vulneraron los artículos a que hace referencia el párrafo anterior, el miembro del servicio exterior será reinstalado como jefe de la Misión Diplomática o de la Oficina Consular y, en caso contrario, se procederá conforme a las otras disposiciones disciplinarias previstas en esta ley.</p> <p>En caso de cumplirse el plazo máximo de 6 meses sin que exista un dictamen de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, el miembro del Servicio Exterior será reinstalado en su cargo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>